



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, Veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00169-00
DEMANDANTE:	NANCY RANGEL DE LA ROSA
DEMANDADO:	LOS HEREDEROS DETERMINADOS BETTY RANGEL DE LA ROSA, ARISTÓTELES RANGEL DE LA ROSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUALBERTO RANGEL ARANGUREN y PERSONAS INDETERMINADAS.

Revisada la demanda de la referencia para efecto de su admisión observa el despacho que el avalúo catastral del predio objeto de usucapión en este asunto, aportado por el actor obrante en el expediente digitalizado, asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$45.825.000), los cuales NO exceden los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40) SMLMV, suma equivalente a CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$46.400.000), por tanto, teniendo en cuenta lo normado en los artículos 18 numeral 1 y 26 numeral 3 del Código General Del Proceso, esta Dependencia Judicial no es competente para conocer de este proceso, pues dichos artículos consagran:

“ARTÍCULO 18: Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.

ARTÍCULO 26. La cuantía se determinará así: 3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Teniendo en cuenta la normas ibidem, es claro que el proceso en comento encuadra perfectamente en los de mínima cuantía, ya que no supera los 40 SMLMV, por lo cual, es del caso rechazar de plano la presente demanda y enviarla a la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar, con el fin que sea repartido entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en concordancia con el tercer inciso del artículo 90 y del primer inciso del artículo 139, del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por competencia la presente demanda de PERTENENCIA presentada por NANCY RANGEL DE LA ROSA contra LOS HEREDEROS DETERMINADOS BETTY RANGEL DE LA ROSA, ARISTÓTELES RANGEL DE LA ROSA, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE GUALBERTO RANGEL ARANGUREN y PERSONAS INDETERMINADAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto., por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: ENVÍESE la presente demanda a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, por conducto del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Valledupar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

LUCALI

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19d5c5da99f25729cb99df0a48866429e821bc75a6a94ca10977d11e0bea817**

Documento generado en 27/04/2023 10:55:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>